



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 24/2011. ^{FORMA A-34}

PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a seis de marzo de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado que guarda la presente acción de inconstitucionalidad; y con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de veinte de octubre de dos mil once, dictada en este asunto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el veintidós de diciembre de dos mil once; en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro IV, Tomo 1, enero de dos mil doce, página treinta y cinco y siguientes; y, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el catorce de diciembre de dos mil once. Conste.

México, Distrito Federal, a seis de marzo de dos mil doce.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de veinte de octubre de dos mil once, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quedó legalmente notificada a las partes; dado que en una parte declaró la invalidez de los artículos 78, párrafo primero, 93, párrafo último y 225, punto 1, incisos a), b), y c) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, con efectos a partir de que se notificaron los puntos resolutiveos al Congreso estatal, lo cual aconteció el veintiuno de octubre de dos mil once, mediante oficio 3359/2011, entregado en el domicilio que designó para tal efecto, de conformidad con la constancia que obra a fojas mil doscientos veintitrés de autos, debe entenderse que a partir de esa fecha las normas generales invalidadas ya no producen efecto legal alguno, conforme a lo previsto por el artículo 45, primer párrafo, de la Ley

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además, el fallo constitucional se publicó en los correspondientes medios de difusión oficiales, conforme a los datos asentados en la razón de cuenta, por lo que, con fundamento en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la citada Ley, **archívese el expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

